



Secretaria

MANUEL A. TORRES NIEVES

SECRETARIO DEL SENADO

Manuel A. Torres Nieves

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

AEY

Iniciales



Oficina del Presidente

Katherine Erazo

CHIEF OF STAFF

Fecha 2 September 2010

Referido a Manuel Torres

- Para su información
- Evaluar y recomendar
- Para trabajar y contestar directamente
- Dar cuenta al cuerpo
- Para otorgar contrato
- Para nombramiento
- Autorizado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL

Manuel Torres
9/2/10

HOJA DE TRÁMITE

Fecha: 2 de septiembre de 2010

Referido: Hon. Tomás Rivera Chatz
Presidente
Senado de Puerto Rico

Asunto: Otorgando Facultades Adicionales al Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) hasta la Quinta (V) Jerarquía sobre la Ordenación Territorial al Municipio Autónomo de Bayamón

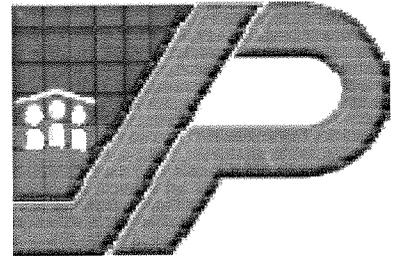
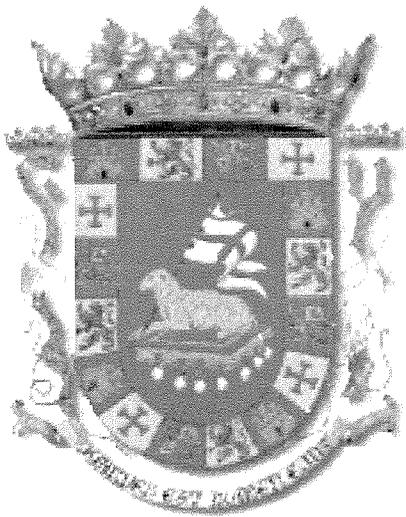
RECIBIDO SECRETARIA
2010 SEP - 8 PM 1:50

Carmen L. Vargas Vargas
Carmen L. Vargas Vargas
Secretaria
Legislatura Municipal

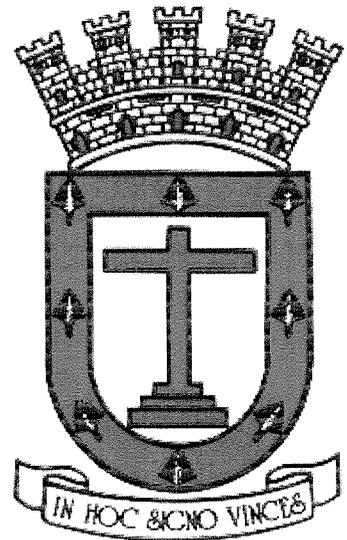
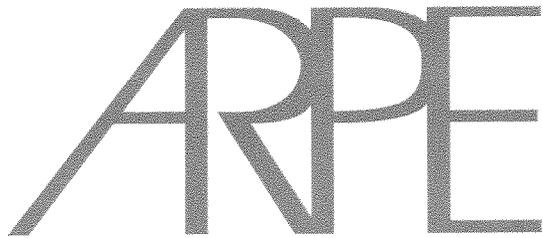
RECIBIDO
OFIC. PRESIDENTE SENADO PR
THOMAS RIVERA SCHATZ
2010 SEP - 2 PM 2:56

Enmyl
Fecha de recibo _____

13003



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CIERTAS FACULTADES
DE LA JUNTA DE PLANIFICACION Y LA ADMINISTRACION DE
REGLAMENTOS Y PERMISOS POR EL GOBIERNO ESTATAL DE
PUERTO RICO AL MUNICIPIO DE BAYAMON**



22 de Junio de 2010

PO_11499

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CIERTAS FACULTADES
DE LA JUNTA DE PLANIFICACION Y
LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
POR EL GOBIERNO ESTATAL DE PUERTO RICO
AL MUNICIPIO DE BAYAMON**

22 de Junio de 2010

HOJA DE INDICE

I.	Comparecencia	4
II.	Preámbulo	4
III.	Cláusulas y Condiciones	6
	A. Jerarquías.....	6
	Jerarquía I.....	7
	Jerarquía II.....	7
	Jerarquía III.....	8
	Jerarquía IV.....	8
	Jerarquía V.....	9
	B. Efectos de la Transferencia de Jerarquía.....	12
	C. Condiciones Generales.....	14
	D. Prestaciones de cada una de las Partes.....	17
IV.	Ratificaciones	17
	A. Resoluciones de la Legislatura Municipal	17
	B. Resolución de la JP y la ARPE.....	17
	C. Reglamentos de Naturaleza Sustantivas y Procesal Aplicables a este Convenio.....	17
V.	Medidas de Coordinación y Fiscalización	18
	A. Principios.....	18
	B. Procedimientos.....	18
VI.	Incumplimientos de Convenio	23
	A. Supervisión de las Facultades Transferidas.....	23
	B. Determinación de Incumplimiento.....	23
	C. Procedimiento para Casos de Desacuerdo.....	23
	D. Penalidades por el Incumplimiento.....	23
VII.	Arbitraje	24
VIII.	Disposiciones Generales	25
	A. Cláusulas de Separabilidad.....	25
	B. Enmiendas.....	25
	C. Término de Vigencia.....	25
	D. Notificaciones.....	26
IX.	Aceptación	26
	ANEJOS	27

**EXTENSION Y ENMIENDA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE CIERTAS FACULTADES DE LA JUNTA DE PLANIFICACION
Y LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
POR EL GOBIERNO ESTATAL DE PUERTO RICO
AL MUNICIPIO DE BAYAMON**

En San Juan de Puerto Rico, hoy **22 de Junio de 2010.**

I COMPARECENCIA

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL GOBIERNO ESTATAL DE PUERTO RICO, en adelante denominado “**EL GOBIERNO CENTRAL**”, representado por el **GOBERNADOR Honorable LUIS G. FORTUÑO BURSET** y **LA JUNTA DE PLANIFICACION Y LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS**, representada la primera por su Presidente **Ing. HÉCTOR MORALES VARGAS** y representada la segunda por su Administrador, el **Ing. JORGE GARCÍA FANEYTT**.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMON, en adelante denominado “**EL MUNICIPIO**” representado por su Alcalde, el Honorable Ramón Luis Rivera Cruz.

Aseguran las partes tener la capacidad y autoridad en ley necesaria para otorgar, ésta enmienda al Convenio suscrito por las partes, el 28 de julio de 1999, el cual surge de los Capítulos XIII y XIV de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de los Municipios Autónomos” (en adelante Ley de Municipios Autónomos). Dichos capítulos reglamentan la relación entre **LAS PARTES** y dispone para la transferencia por el **GOBIERNO CENTRAL** a los Municipios de ciertas facultades de **LA JUNTA DE PLANIFICACION** y la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** sobre la Ordenación Territorial, sujeto a las leyes aplicables.

II PREAMBULO

- A.** El Convenio suscrito por **LAS PARTES** articuló la política pública del **GOBIERNO CENTRAL** establecida en la Ley de Municipios Autónomos consistente en otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerle a éstos los poderes y facultades que sean necesarios para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.
- B.** En reconocimiento de esta política pública y en cumplimiento con las metas y objetivos expresados en la Ley de Municipios Autónomos, **LA PRIMERA y SEGUNDA PARTE** acuerdan extender la transferencia al **MUNICIPIO** de ciertas facultades ampliadas de la **JUNTA DE PLANIFICACION** y de la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y**

PERMISOS y o la Oficina de Gerencia de Permisos, relacionadas con la Ordenación Territorial, por lo cual formulan el presente convenio.

- C. LA JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO**, en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, tiene el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, y en la forma que de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa de la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes de Puerto Rico. Al desarrollar la política pública de Puerto Rico, la **JUNTA DE PLANIFICACION** aspira a lograr aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas, que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.
- D. LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS**, en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, tiene entre sus funciones las siguientes:
- (1) Aplicar y velar por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los Reglamentos de Planificación que haya adoptado o adopte la **JUNTA DE PLANIFICACION** y la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** para el desarrollo, subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios, así como el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza, o reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.
 - (2) Aprobar reglamentos de carácter interno para el trámite de permisos.
 - (3) Establecer estrecho enlace y coordinación con la **JUNTA DE PLANIFICACION**, el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES**, la **JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL** y los demás organismos gubernamentales, para lograr que la política pública sobre el desarrollo económico, social y físico de Puerto Rico sea puesta en vigor.
- E. El MUNICIPIO** redactó y adoptó un Plan Territorial a tenor con lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley de Municipios Autónomos, el cual contiene la información, las estrategias y las disposiciones para la organización de su suelo urbano y un plan funcional, estético y compacto para los nuevos suelos a urbanizarse y para la conservación y protección del suelo rústico. Dicho Plan Territorial será revisado de forma integral cada ocho (8) años, según dispuesto por Ley 81.

- F. El Plan Territorial adoptado por el **MUNICIPIO** propicia un uso juicioso y el aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado racional e integral del mismo.
- G. La Legislatura Municipal de Bayamón aprobó por unanimidad la Resolución Núm. 59 el 28 de diciembre de 1992, adoptando el Plan Territorial del Municipio de Bayamón. De la misma forma aprobó la Resolución 152 del 8 de mayo de 2009, adoptando su revisión integral.
- H. El entonces **GOBERNADOR DE PUERTO RICO** firmó el 30 de diciembre de 1992 el Boletín Administrativo Núm. OE-1992-81, aprobando el Plan Territorial del Municipio de Bayamón.
- I. El **MUNICIPIO** cuenta con la capacidad económica y técnica, los sistemas, los procedimientos y la infraestructura necesaria para ejecutar o implantar dichas facultades, en virtud de los Reglamentos de Ordenación que ha aprobado a estos efectos.
- J. La Oficina de Planificación del **MUNICIPIO**, en existencia desde el 1977 actuará como la Oficina de Ordenación Territorial descargando las responsabilidades expuestas en el Capítulo XIII de la Ley de Municipios Autónomos. El **MUNICIPIO** creó, mediante Ordenanza Núm. 70 Serie 1992-93, la Oficina de Permisos. Estas dos oficinas han de ejercer las facultades transferidas sobre Ordenación Territorial de la **JUNTA DE PLANIFICACION Y DE LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS**, respectivamente.
- K. La transferencia de las facultades a efectuarse mediante este Convenio redundará en beneficio de los residentes del Municipio, ya que habrá de agilizar la atención de las solicitudes de permisos, endosos, autorizaciones o actividades, permitidas bajo las facultades objeto de este Convenio.
- L. El **MUNICIPIO** se compromete a que sus esfuerzos en la implantación de las facultades transferidas mediante este Convenio serán consecuentes con la política pública y las normas establecidas por la **PRIMERA PARTE**.

III CLAUSULAS Y CONDICIONES

A. Jerarquías

De conformidad con lo anteriormente expresado, la PRIMERA PARTE transfiere al **MUNICIPIO** las facultades para recibir, evaluar y decidir sobre peticiones de autorizaciones, permisos, de la **JUNTA DE PLANIFICACION y la ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS**, referentes a la Ordenación Territorial conforme se establece en las siguientes jerarquías,

contempladas en el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos transfiriéndose al **MUNICIPIO** las facultades comprendidas en las Jerarquías I, II, III, IV y V. La jerarquía V es una limitada, según acordado por las partes y la cual será transcrita en este convenio luego de transcribirse las primeras cuatro jerarquías. El texto de las jerarquías I, II, III y IV basado en la ley se presenta a continuación:

(1) Jerarquía I

Permisos de uso para estructuras o solares existentes, ambos permisos para usos o instalaciones que estén conformes a la reglamentación vigente y no requieran variaciones o excepciones, y no sean usos o estructuras no conforme legales. Se entenderá por “permiso de uso para estructuras o solares existentes”, aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, éste se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del **GOBIERNO CENTRAL** y otra del **MUNICIPIO**, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación de permiso.

(2) Jerarquía II

- (a) Permiso de uso para estructuras o solares existentes, ambos permisos para usos que no estén conformes a la reglamentación vigente y requieran excepciones o variaciones en construcción. No incluye permisos que requieran variación en uso o intensidad. Se entenderá por “permiso de uso para estructuras o solares existentes” aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación; de ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, éste se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del **GOBIERNO CENTRAL** y otra del **MUNICIPIO**, pueda analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación de permiso.
- (b) Autorizaciones de Anteproyectos, Permisos de Construcción (convencionales o por Ley de Certificaciones) y Permisos de Uso, todos éstos, en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de mil (1,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos para poder ser considerados por el **MUNICIPIO** en esta jerarquía, deberán

estar localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de mil quinientos (1,500) metros cuadrados.

- (c) **Autorización para segregar hasta diez (10) solares**, incluyendo el remanente en el suelo urbano o urbanizable conforme a los Planes de Ordenación.

(3) Jerarquía III

- (a) Autorizaciones de Anteproyectos, Permisos de Construcción (Convencionales o por Ley de Certificaciones), y Permisos de Uso, todos éstos en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por el **MUNICIPIO** en esta jerarquía, deberán estar localizados en solares en suelo urbano o urbanizable, con cabida menor de dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados.
- (b) **Autorizaciones de desarrollo preliminares**, permisos de construcción de obras de urbanización y autorización de planos de inscripción, todos éstos en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos de hasta **cincuenta (50) solares**, conformes con la reglamentación vigente.
- (c) Enmiendas a los Planos de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: Consideración de solares con cabida no mayor de mil (1,000) metros cuadrados, localizados en suelo urbano o urbanizable.

(4) Jerarquía IV

- (a) Autorizaciones de Anteproyectos, Autorización de Construcción (Convencionales o por Ley de Certificaciones) y Permisos de Uso, todos éstos en suelo urbano o urbanizable: Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de cinco mil (5,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda cuatro (4) plantas, y que esté conforme la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración además, de obras de urbanizaciones incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por el **MUNICIPIO** en esta jerarquía, deberán estar localizados en solares en suelo urbano o urbanizable con cabida menor de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.
- (b) Enmiendas a los Planos de Ordenación en suelo urbano o urbanizable: Consideración de solares con cabida no mayor de dos mil (2,000) metros cuadrados.

(5) Jerarquía V

- (a) Autorizaciones de Anteproyectos, Permisos de Construcción y Permisos de Usos (Convencionales o por Ley de Certificaciones), conforme los requisitos que ostente la calificación del predio bajo consideración y a tenor con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autonomos. Consideración además, de obras de urbanizaciones incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza.
- (b) Autorizaciones de Desarrollos Preliminares, Permisos de Construcción de Obras de Urbanización (Convencionales o por Ley de Certificaciones) y Autorización de Planos de Inscripción, todos estos en suelo urbano. Urbanizable y en suelo rustico. Consideración de proyectos de urbanización que estén conformes con la reglamentación vigente y La Ley de Municipios Autónomos.
- (c) Autorización para segregaciones simples de hasta diez (10) solares, incluyendo el remanente, en el suelo urbano, urbanizable o en el suelo rustico conforme a los Planos de Ordenación.
- (d) Enmiendas a los Planos de Ordenación (Cambios de Calificación), conforme a lo establecido en los Reglamentos de los Planes de Ordenación.
- (e) Consultas de ubicación en suelo urbano y en el distrito de ordenación Suelo Rústico Pueblito (SRP) o en el distrito de Areas Desarrolladas (AD) en solares con cabida no mayor de veinticinco mil (25,000) metros cuadrados, siempre y cuando sean permitidos ministerialmente, excepto la autorización de sistemas industrializados de construcción o proyectos de alcance o impacto Regional.
- (f) Proyectos o Consultas de Ubicación de mejoras públicas en suelo urbano y en suelo rústico, **que hayan sido delegados al Municipio mediante resolución especial aprobadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico** y que estén conforme a lo establecido en los Reglamentos de los Planes de Ordenación.
- (g) Proyectos Municipales exentos por Resolución de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las obras municipales de carácter de conservación y mantenimiento y aquellos de base comunal que se consignen en los contratos de empréstitos que financia el Banco Gubernamental de Fomento o con la emisión de bonos de renta.
- (h) Proyectos Municipales en terrenos de propiedad Municipal, siempre que se permitan en el distrito de ordenación y estén conforme a la reglamentación vigente, de acuerdo al Reglamento de Ordenación, tales como:

1. Bibliotecas

2. Canchas bajo techo
 3. Centros comunales
 4. Centros de cuidado de envejecientes
 5. Centros de cuidado de niños
 6. Centro de diagnóstico y tratamiento municipales
 7. Centros de reciclaje
 8. Centros de recolección de desperdicios sólidos
 9. Centros de tutorías
 10. Centros de usos múltiples
 11. Edificios para servicios y clubes públicos
 12. Escuelas especializadas municipal
 13. Estacionamientos
 14. Estaciones de Policía Municipal
 15. Muros de contención en hormigón o gaviones
 16. Pistas de Caminar o correr
 17. Plantas de bombeo de agua para servicio local
 18. Plantas de tratamiento de agua para servicio local
 19. Proyectos de infraestructura de base comunal
 20. Proyectos recreativos municipal
 21. Proyectos de vivienda de interés social
 22. Verjas de control de ruido o barreras de sonido
 23. Mejoras a facilidades municipales existentes
- h. Proyectos Municipales incluidos en los Planes de Ordenación.
- i. Desarrollo Preliminar, Anteproyecto, Permiso de Construcción y Uso de proyectos privados o municipales de carácter residencial, comercial, industrial, institucional, agrícola, agroindustrial, siempre y cuando sean permitidos ministerialmente de acuerdo con el Reglamento de Ordenación vigente, o este conforme con los parámetros de la consulta aprobada por la JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO, pero que no implique variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso.
- j. Variaciones en construcción, patios, altura, área de ocupación, área bruta de piso y otros para los usos que tolera el distrito. La variación no podrá afectar las características propias de un distrito y no podrá tener el efecto de convertir un distrito en otro y no implica la aplicación o concesión de variaciones en uso o intensidad.

- k. Facultad para autorizar Desarrollo Preliminar y Anteproyecto para proyectos de interés social, de acuerdo con la delegación hecha a la Administración de Reglamentos y Permisos en la Resolución JP-242 del 11 de abril de 1985, 17 de octubre de 1998, 18 de febrero de 1994 y 18 de marzo de 1994 y sus respectivas enmiendas a la JP-242.
- l. Hospedajes Especializados, en suelo urbano, urbanizable y en suelo no urbano independientemente del distrito de calificación que tengan los terrenos, de acuerdo con la delegación hecha por la Junta de Planificación a la Administración de Reglamentos y Permisos, Numero JPD-11-93-001.
- m. Otras facultades de la ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS y de la JUNTA DE PLANIFICACION no incluidas en este Convenio y que se incorporen posteriormente mediante enmiendas al mismo, EXCEPTO:
 - i. Proyectos que contengan variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso.
 - ii. Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.
 - iii. Proyectos municipales, no delegados expresamente en este Convenio o no incluidos en el Plan de Ordenación.
 - iv. Consultas de ubicación para proyectos industriales, comprende la ubicación de consultas para fines industriales específicos, así como la formación de solares para dichos fines.
 - v. Proyectos privados de carácter o impacto regional conforme a lo definido y establecido en la Resolución JPI-GLO-1-2009, no incluidos en el Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y o bienestar de la región, entre otros, tales como, pero sin limitarse a ellos:
 - (aa) Centros comerciales de carácter sub-regional con un área neta de ventas de 249,999 pies cuadrados o más.
 - (bb) Proyectos, tales como, pero sin limitarse a estos: hoteles, villas turísticas, paradores marinos y casas remolque.
 - (cc) Proyectos de recreación comercial extensos en solares mayores de doce mil (12,000) metros cuadrados, conforme a lo definido como proyecto

regional; tales como hipódromos, velódromos, galleras, cines de aire libre, etc.

- (dd) Proyectos agrícolas, tales como polleras o granjas avícolas mayores de 30,000 pies cuadrados, crianzas de animales, etc.
- (ee) Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el plan de ordenación, excluyendo aquellos de servicio comunitario que estén incluidos en el Programa de Inversiones de Cuatro Años (PICA) que aprueba anualmente la Junta, o aquellos que hayan sido delegados al Municipio mediante resolución especial
- (ff) Institución docente de nivel universitario y/o post secundario, escuelas comerciales o vocacionales, que excedan una matrícula de mil (1,000) estudiantes al año.
- (gg) Hospitales de área, regionales, casas de salud, sanatorio e institución para tratamiento de dementes.
- (hh) Puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.

Enmiendas Sustanciales a los proyectos de carácter regional o que impliquen cambios en el concepto y magnitud de un proyecto regional incluido en el Plan de Ordenación Territorial conlleva una revisión parcial al mismo. Otros cambios serán atendidos por el MUNICIPIO y luego se informará la decisión a la JUNTA DE PLANIFICACION, utilizando el término establecido para un Cambio de Calificación de Suelos, según el Artículo 13.008 de la Ley de Municipios Autónomos. En mutuo acuerdo entre la Junta de Planificación y el Municipio, la Junta de Planificación se reserva el derecho de intervenir en el suelo urbanizable.

B. Efectos de la Transferencia de Jerarquía

- (1) En el proceso de evaluaciones y toma de decisiones sobre las jerarquías delegadas, el **MUNICIPIO** aplicará y velará por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los reglamentos aplicables de otras agencias. El Municipio aplicará y velará por el cumplimiento de los reglamentos que haya adoptado de la **JUNTA DE PLANIFICACION** y de la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** para el desarrollo, subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios, así como el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza o reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.
- (2) El Municipio adoptará el Reglamento Núm. 4 de la Junta de Planificación también conocido como el Reglamento de

Calificación de Puerto Rico y sus subsiguientes enmiendas y o cualquier otro reglamento aplicable en virtud de la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009. El Municipio ajustará los distritos equivalentes a la Revisión Integral en los Mapas de Calificación, de acuerdo al Reglamento vigente, en un periodo de dos (2) años. Se utilizará la tabla de equivalencias de los distritos de calificación de la Revisión Integral del Plan y los nuevos distritos de calificación del Reglamento Núm. 4, mientras dure la revisión de los Mapas de Calificación para atemperar a los nuevos distritos. El Municipio también adoptará los siguientes Reglamentos de Planificación: Núm. 3, Reglamento de Lotificación y Urbanización, Núm. 5, Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico, Núm. 13, Reglamento sobre Areas Especiales de Riesgo a Inundación, Num. 17, Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico y Núm. 24, Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades, así como cualquier otro reglamento de carácter regional. Además deberá adoptar los Reglamentos de Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos, con sus subsiguientes enmiendas. Los reglamentos especiales que nazcan de estatutos o políticas públicas centrales y regionales irán por encima del Plan Territorial aprobado.

- (3) Una vez transferida la jerarquía también se transferirán los trámites incidentales correspondientes tales como, consultas de conformidad, autorizaciones para demoliciones, traslados de estructuras, movimientos de tierra, sometimientos a la Ley de Condominios de PR, y rectificaciones de cabida, entre otros. Una vez el **MUNICIPIO** otorgue una autorización o permiso de construcción en una jerarquía, también otorgará el permiso de uso para dicha construcción. De la misma forma, si la agencia pública es la que otorga una autorización o permiso de construcción, será esta agencia la que otorgue el permiso de uso. Asimismo toda querrela pendiente por actuaciones previas a la firma de este convenio ante la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** será atendida por esta hasta la culminación de la misma.
- (4) Las enmiendas a un Plano de Ordenación requerirán la notificación de la enmienda aprobada a la **JUNTA DE PLANIFICACION**. Dicha enmienda será efectiva cuarenta y cinco (45) días naturales después de la notificación a la **JUNTA DE PLANIFICACION**, según conste en el correspondiente acuse de recibo. Durante ese período la **JUNTA DE PLANIFICACION** podrá determinar que la enmienda está en contra de las políticas del Plan o que tiene impacto fuera de los límites municipales, por lo cual la **JUNTA DE PLANIFICACION** podrá no aceptar la revisión parcial. En este caso la **JUNTA DE PLANIFICACION**

realizará dicha determinación a través de una Resolución y la notificación de ésta al **MUNICIPIO**. La **JUNTA DE PLANIFICACION** podrá determinar, mediante Resolución, que la revisión parcial que solicita el **MUNICIPIO** requiere una revisión integral del Plan de Ordenación en su totalidad; esta determinación deberá estar debidamente explicada.

- (5) Al igual que la **JUNTA DE PLANIFICACION** y la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, el **MUNICIPIO**, en virtud de esta transferencia de facultades, tendrá la facultad que estas agencias ahora tienen en ley, de evaluar los fundamentos de los endosos emitidos o denegados por los departamentos, agencias o corporaciones públicas estatales en los procesos de planeamiento y permisos, y tomar las decisiones que le corresponda conforme a su concurrencia o no concurrencia con los fundamentos de las agencias correspondientes.

C. Condiciones Generales

- (1) Las facultades a transferirse habrán de ejercitarse o aplicarse exclusivamente dentro de los límites territoriales del **MUNICIPIO** y sus efectos no trascenderán el ámbito territorial de la jurisdicción del **MUNICIPIO**.
- (2) El **MUNICIPIO** ejercerá las facultades transferidas con el propósito exclusivo de promover el bienestar social y económico de la población y alcanzar las metas y objetivos de la Ordenación Territorial, según se provee en el Artículo 13.002 de la Ley de Municipios Autónomos.
- (3) En la evaluación de los proyectos cuya facultad de evaluación se reserva a las agencias del **GOBIERNO CENTRAL**, se tomará en consideración lo siguiente:
 - (a) La agencia pública concernida considerará lo dispuesto en el Plan de Ordenación aplicable al evaluar la solicitud y tomará las medidas necesarias para armonizar, en lo posible, con el Plan.
 - (b) La agencia pública concernida solicitará comentarios al **MUNICIPIO** en la evaluación de la solicitud.
- (4) La **JUNTA DE PLANIFICACION** y la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, estarán obligadas a resolver en un plazo de tiempo razonable las consultas, solicitudes de permiso de uso, construcción y cualquier otra solicitud competente en su jurisdicción, mantendrán jurisdicción sobre estos casos hasta que recaiga una determinación final. El **MUNICIPIO** recibirá todas las solicitudes nuevas, referirá a la **JUNTA DE PLANIFICACION** y a

la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, aquellas solicitudes referentes a las facultades retenidas y no transferidas al **MUNICIPIO** sobre Ordenación Territorial y procesará aquellas que le son transferidas en virtud de este Convenio.

- (5) El **MUNICIPIO** se compromete a mantener una Oficina de Permisos y una Oficina de Ordenamiento Territorial que lleven a cabo las funciones establecidas en el Artículo 13.013 de la Ley de Municipios Autónomos. El **MUNICIPIO** se compromete a incluir en su presupuesto anual aquellas asignaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Permisos. El Municipio podrá optar por acogerse al nombramiento de dos (2) miembros de la Junta Adjudicativa, según dispuesto en el Art. 6.2 de la Ley 161. De así decidirlo, deberá notificar a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos, con treinta (30) días de anticipación.
- (6) Los términos, trámites y condiciones para las solicitudes de reconsideración, de apelación o de revisión judicial de las decisiones del **MUNICIPIO** al poner en vigor las facultades que le son transferidas mediante este Convenio serán las aplicables a las decisiones de la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, si la competencia de que se trate le fue transferida de dicha agencia al **MUNICIPIO** o las aplicables a decisiones de la **JUNTA DE PLANIFICACION**, si la competencia de que se trate le fue transferida de dicha agencia al **MUNICIPIO** dentro del marco legal del estatuto aplicable se harán de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".
- (7) El **MUNICIPIO** reconoce que la transferencia de las facultades de la **JUNTA DE PLANIFICACION** y de la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** incluye la transferencia de las facultades legales que tienen dichas agencias para promover el cumplimiento e implantación sobre el uso del suelo. En virtud de este Convenio, el **MUNICIPIO** estará autorizado a instar los recursos legales concernidos representados por el Alcalde o por cualquier funcionario designado por éste, para atender, denunciar, procesar y resolver las querellas sobre las violaciones de uso y construcción relacionadas con las facultades transferidas.
- (8) Todo procedimiento pendiente ante la **JUNTA DE PLANIFICACION**, la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS**, la **JUNTA DE APELACIONES DE CONSTRUCCION Y LOTIFICACION** o ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante la Corte Federal de los Estados

Unidos de América a la fecha de vigencia de ese Convenio, se continuará tramitando hasta que recaiga una determinación final de la agencia o tribunal, de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigor a la fecha en que tales procedimientos se iniciaron. Estos procedimientos se continuarán tramitando por aquellas agencias del **GOBIERNO CENTRAL** que a la fecha de vigencia de este Convenio estén tramitando las mismas.

- (9) Las facultades transferidas se ejercerán conforme a las normas y procedimientos establecidos en la legislación, reglamentación y política pública aplicables a las mismas, incluyendo, pero no limitado a: La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, **Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico**; la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, **Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos**; Ley Núm. 7 de 19 de julio de 1985, **Ley de Certificaciones de Endosos y Permisos**; la Ley Núm. 416 del 22 de Septiembre de 2004, según enmendada, **Ley sobre Política Pública Ambiental**; la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, **Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme** y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, **Ley de los Municipios Autónomos** y la nueva Ley de Permisos, Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como **Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico**.
- (10) Las disposiciones de este Convenio serán suplementarias a las de los estatutos indicados en la cláusula anterior.
- (11) El **MUNICIPIO** se compromete a proveer los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para desempeñar las facultades cuya transferencia se obtiene mediante este Convenio y asignará aquellos recursos económicos que sean necesarios para sufragar los gastos relacionados con las facultades transferidas.
- (12) El **MUNICIPIO** asumirá toda la responsabilidad que surja de las acciones tomadas en el ejercicio de las facultades que le son transferidas mediante el presente Convenio y expresamente libera de toda responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**.
- (13) El **MUNICIPIO** tomará las medidas para que el ejercicio de las facultades delegadas por el **GOBIERNO CENTRAL** no afecte ni interrumpa las funciones, actividades, gestiones, programas, servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal.
- (14) En acuerdo con las partes el Municipio establecerá un proceso para cuantificar la cantidad de dinero que deberá aportar en cuanto a los casos elevados.

- (15) Periodicamente el comité Junta/Municipio/ARPE coordinará talleres de adiestramiento sobre la implantación de las facultades transferidas.

D. Prestaciones de Cada una de las Partes

El **MUNICIPIO** y el **GOBIERNO CENTRAL** acuerdan este Convenio en consideración a las obligaciones mutuas contraídas entre las partes.

IV. RATIFICACIONES

A. Resoluciones de la Legislatura Municipal

- (1) La petición para solicitar la extensión y enmienda de este convenio, fue ratificada mediante la Resolución Núm. 117 aprobada en Sesión Extraordinaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Bayamón, celebrada el día 9 de febrero de 2010. Se incluye copia de la Resolución como Anejo A.

B. Resolución de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos

La **JUNTA DE PLANIFICACIÓN** y la **ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** adoptaron el 25 de febrero de 2010 la segunda Extensión a la Resolución JP-C-15-1 en la cual recomiendan al Gobernador de Puerto Rico la aprobación de la Extensión y Enmienda del convenio de delegaciones de competencia para las Jerarquías I, II, III, IV y V para el Municipio de Bayamón. Se incluye copia de esta Resolución y se hace formar parte de este convenio como Anejo B.

C. Reglamentos de Naturaleza Sustantivas y Procesal Aplicables a este Convenio

- (1) En el proceso de evaluación y toma de decisiones sobre las facultades transferidas, el **MUNICIPIO** aplicará y velará por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los reglamentos de Planificación que haya adoptado o adopte **LA JUNTA DE PLANIFICACION Y LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, para el desarrollo, subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios así como la reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico.

V. MEDIDAS DE COORDINACION Y FISCALIZACION

A. Principios

A los fines de lograr una coordinación efectiva **LA JUNTA DE PLANIFICACION, LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y **EL MUNICIPIO** deberán, en sus relaciones recíprocas:

- (1) Respetar el ejercicio legítimo de la agencia y del **MUNICIPIO** de las funciones y responsabilidades de su competencia o jurisdicción y las consecuencias que de éstas se deriven.
- (2) Ponderar en sus determinaciones y decisiones la totalidad de los intereses públicos implicados.
- (3) Facilitarse mutuamente información sobre las gestiones y determinación de una y de otra, que sean relevantes para el adecuado desarrollo de sus respectivas funciones y cometidos. El **MUNICIPIO** implantará un sistema de información relacionada con sus autorizaciones que sea compatible con los establecidos por la **JUNTA DE PLANIFICACION** y la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos.
- (4) Cualquier otra gestión que promueva la sana administración pública y el ejercicio ordenado de las facultades, obligaciones y deberes de todas las entidades gubernamentales concernidas en el presente acuerdo.

B. Procedimientos

Además de cualquier otra medida de coordinación o fiscalización a establecerse por las partes, se pondrán en vigor los siguientes procedimientos:

(1) Nombramiento del Comité de Coordinación

La **JUNTA DE PLANIFICACION**, la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y el **MUNICIPIO**, y o la Oficina de Gerencia de Permisos, cada uno designará dos (2) representantes en propiedad y un miembro alterno que configurarán el Comité de Coordinación. El Comité se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros para considerar asuntos de mutuo interés a las entidades concernidas sobre la interpretación o ejercicio de este Convenio. Los miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones del Comité y someterán a sus respectivas

entidades las recomendaciones del Comité para la ratificación.

(2) **Pago de Aranceles por Servicios Prestados**

EL MUNICIPIO adoptará por Ordenanza los aranceles impuestos por la **JUNTA DE PLANIFICACION** y la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, sobre los derechos a cobrarse por los servicios a prestarse a nivel municipal según se adopten por orden administrativa. De requerirse algún ajuste sobre el cobro de estos derechos, el Comité de Coordinación estudiará la petición de cualquier de las partes y someterán las recomendaciones pertinentes.

(3) **Traslado de Expediente**

La Oficina de Planificación y la Oficina de Permisos del **MUNICIPIO** someterán a la **JUNTA DE PLANIFICACION** o a la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, el expediente completo de todo proyecto que se radique en el **MUNICIPIO**, cuya facultad de evaluación no se haya transferido al **MUNICIPIO** o cuya facultad ha sido reservada por las agencias públicas, reteniendo el 15% de los derechos de presentación pagados al **MUNICIPIO**, como costos de manejo del expediente. Una vez se haya determinado que el proyecto corresponde ser considerado por la **JUNTA DE PLANIFICACION** o la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, las etapas posteriores de reconsideración, enmiendas, prórrogas o reaperturas tendrán que radicarse en la secretaría de la agencia correspondiente.

Todas las consultas de ubicación serán radicadas en el Municipio excepto las consultas de ubicación públicas y/o transacciones de terrenos que podrán ser radicadas a discreción de la agencia proponente quien podrá radicar tanto en el Municipio o en la Agencia Central con jurisdicción en el mismo.

(4) **Notificación de Radicaciones de Proyectos de Urbanización**

Durante la evaluación de un Proyecto de Urbanización cuya facultad de evaluación se haya transferido al **MUNICIPIO**, la Oficina de Permisos someterá a **LA JUNTA DE PLANIFICACION** y a la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** copia del expediente

al día a través del proceso evaluativo y de toma de decisiones.

(5) Notificación de Autorizaciones o Permisos

El **MUNICIPIO**, en proyectos que no sean Proyectos de Urbanización, someterá a la **JUNTA DE PLANIFICACION** y a la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** la información sobre todas las solicitudes y decisiones sobre autorizaciones o permisos radicados en la Oficina de Permisos, según ésta sea dispuesta por el reglamento aplicable. Estas indicarán las coordenadas Lambert para la notificación de las decisiones. En proyectos que sean Proyectos de Urbanización, pero que la **JUNTA DE PLANIFICACION** entienda que tienen un impacto regional, la **JUNTA DE PLANIFICACION** por vía de excepción podrá solicitar, para su evaluación, copia del expediente del proyecto sometido al **MUNICIPIO**.

(6) Plazo

En los casos indicados en los incisos (3), (4) y (5) anteriores, el expediente o su copia, según sea el caso, se someterá a la agencia concernida en un plazo que no excederá diez (10) días siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud o el proyecto, o diez (10) días siguientes a la fecha de la decisión sobre autorizaciones o permisos.

(7) Notificación de Variaciones y Permisos Ministeriales o Discrecionales

En la notificación de decisiones cuya facultad de evaluación le ha sido transferida al **MUNICIPIO**, los acuerdos que requieran, variaciones o permisos discrecionales y su evaluación por el Comité de Permisos, establecido según dispuesto en el Artículo 13.013 de la Ley de Municipios Autónomos, se notificarán a través de una Resolución de la Oficina de Permisos donde se establezcan las razones de su decisión. Los permisos ministeriales se notificarán a través de un permiso oficial.

Se considerarán permisos ministeriales aquellas autorizaciones o permisos que se otorgan en criterios objetivos de fácil corroboración. Se considerará que es un permiso discrecional cualquier autorización o permiso contemplado en la reglamentación aplicable sujeto al cumplimiento de determinados criterios reglamentarios y de política pública que conllevan una valoración subjetiva razonable para determinar si se cumple con dichos criterios y el dirimir conflictos entre los mismos.

(8) **Deber de Notificación**

La Oficina de Planificación y la Oficina de Permisos remitirán a toda agencia pública, persona o funcionario interesado cuya dirección aparezca en el expediente, copia certificada de todos los acuerdos adoptados que les conciernan. Así también notificará a la **JUNTA DE PLANIFICACION** y a la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos.

(9) **Elevación del Expediente**

Al recibir copia de un expediente sobre un Proyecto de Urbanización o de un proyecto que no sea de urbanización del cual haya solicitado copia del expediente debido a su posible impacto regional, **LA JUNTA DE PLANIFICACION** podrá, durante el transcurso de la evaluación del proyecto por el **MUNICIPIO**, y previo a que el **MUNICIPIO** haga una decisión sobre el mismo, determinar que el proyecto tiene un impacto regional no contemplado en el Plan Territorial y podrá requerir por vía de excepción que se eleve el expediente para la consideración por la **JUNTA DE PLANIFICACION**. Dicho requerimiento se hará mediante Resolución en la que la Junta de Planificación exprese los fundamentos que justifiquen su determinación. El **MUNICIPIO** deberá someter el expediente en un término no mayor de diez (10) días a partir de la notificación de la Resolución.

(10) **Revisión de Decisión o Acción Municipal**

Una vez tomada una decisión por el **MUNICIPIO** sobre cualquier autorización o permiso cuya consideración se haya transferido al **MUNICIPIO**, la **JUNTA DE PLANIFICACION** o la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, podrá, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme, acudir a los foros judiciales o administrativos pertinentes para solicitar cualquier remedio en derecho que sea necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos y en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada y la nueva Ley de Permisos, Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009.

(11) **Aclaración de Jurisdicción**

- (a) Si en algún momento la **JUNTA DE PLANIFICACION** o la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, determinase que el **MUNICIPIO** esté considerando proyectos que no han sido transferidos, es decir, los reservados en el Convenio, la **JUNTA DE PLANIFICACION** o la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, notificará al **MUNICIPIO** y a la parte proponente su determinación y el **MUNICIPIO** suspenderá toda acción sobre el proyecto. Si el **MUNICIPIO** en algún momento determinase que algún proyecto que ha aceptado para radicación es uno de los reservados en el Convenio, devolverá el mismo al proponente y notificará a la **JUNTA DE PLANIFICACION** o a la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, sobre el particular.
- (b) El **MUNICIPIO** no tendrá facultad para tomar decisión o acción alguna sobre los casos cuya facultad de evaluación se haya mantenido en las agencias públicas, aunque el caso haya sido radicado en el Municipio. Si el **MUNICIPIO** toma alguna decisión o acción en dichos casos la **JUNTA DE PLANIFICACION** o la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, mediante Resolución fundamentada, podrá anular la misma, en cuyo caso, el **MUNICIPIO** podrá recurrir al Tribunal de Apelaciones a impugnar la anulación, teniendo el peso de demostrar que el asunto está enmarcado dentro de sus facultades conforme al Convenio y a la Ley.
- (c) Estas acciones, dentro del marco legal del estatuto aplicable, se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme".

(12) **Planes de Area**

Una vez el **MUNICIPIO** comience con la preparación de los Planes de Area establecidos en el Artículo 13.007 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, y sea aprobado por la Legislatura Municipal, la **JUNTA DE**

PLANIFICACION y el **GOBERNADOR**, el **MUNICIPIO** determinará en primera instancia la evaluación de los proyectos programados por las agencias públicas que así se certifiquen en el Plan.

VI INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO

A. Supervisión de las Facultades Transferidas

La **JUNTA DE PLANIFICACION** y la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS**, harán auditorías periódicas, de entenderse necesario o a petición del Municipio, para evaluar la ejecución, implantación u operación de las facultades delegadas.

B. Determinación de Incumplimiento

Si en algún momento cualquiera de las partes determinase que hay un incumplimiento con cualquiera de las obligaciones principales aquí contraídas, la parte interesada convocará a una reunión del Comité de Coordinación con el propósito de discutir el asunto e identificar las medidas correctivas que correspondan.

C. Procedimiento para Casos de Desacuerdo

(1) Una vez agotado el procedimiento anteriormente descrito sin solución alguna, cualquiera de las partes podrá iniciar procedimientos de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales según lo dispuesto en el Artículo 14.005 (h) de la Ley de Municipios Autónomos. El Comisionado tendrá un término de treinta (30) días naturales para gestionar la conciliación, luego de lo cual se podrá proceder al arbitraje.

(2) Si el procedimiento de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales no resulta en un acuerdo entre las partes, tanto el **MUNICIPIO** como el **GOBIERNO CENTRAL** podrán someter al procedimiento de arbitraje cualquier disputa relacionada con la competencia transferida. El procedimiento de arbitraje se regirá por el Artículo VIII de este Convenio y por la Ley Núm. 376 del 8 de mayo de 1951, según enmendada.

D. Penalidades por el Incumplimiento

Mediante los procedimientos establecidos en los Artículos VI A, B, C y VII de este Convenio, se podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones o penalidades que sea razonable:

(1) Penalidad Económica

Penalidad Económica por una cantidad que no exceda de Cinco Mil Dólares (\$5,000) por cada violación.

(2) **Recobro de Gastos**

El recobro de gastos incurridos en auditorías operacionales o procedimientos administrativos de conciliación, de arbitraje o judiciales, incluyendo honorarios profesionales.

(3) **Medidas Correctivas**

En caso de incumplimiento, se podrá requerir que se tomen aquellas medidas correctivas necesarias para reparar incumplimientos pasados o evitar incumplimientos futuros.

(4) **Revocación del Convenio**

El **GOBERNADOR** podrá revocar este Convenio de conformidad con el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos solamente en caso de que se determine que en la implantación del Convenio, el **MUNICIPIO** ha incurrido en negligencia crasa, fraude o conducta criminal.

El **GOBERNADOR** podrá revocar la transferencia de una o todas las jerarquías por las causas descritas en el párrafo anterior, pero no podrá revocar una jerarquía menor sin revocar la mayor.

En caso de revocación del Convenio, las facultades transferidas revertirán a la **JUNTA DE PLANIFICACION** o a la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y o la Oficina de Gerencia de Permisos, según sea el caso. El **MUNICIPIO** someterá a las agencias concernidas un inventario de proyectos en trámites de evaluación mediante certificación bajo juramento.

VII **ARBITRAJE**

Toda disputa entre el **MUNICIPIO**, la **JUNTA DE PLANIFICACION** o la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** referente a la implantación de este Convenio será sometida a arbitraje si la misma no ha podido solucionarse mediante el procedimiento ante el Comité de Coordinación o el procedimiento de conciliación ante el Comisionado de Asuntos Municipales.

El Panel de Arbitros estará compuesto por tres (3) miembros. La Agencia y el **MUNICIPIO** nombrarán a un miembro cada uno y éstos, a su vez, nombrarán a un tercer miembro quien presidirá el Panel. Si los dos miembros no logran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento el tercer miembro del Panel, se procederá conforme a lo dispuesto en las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Americana de Arbitraje. El Panel de Arbitros se reunirá en Puerto Rico y se regirá por las leyes y reglamentos del Gobierno Estatal.

El laudo, resolución u orden del Panel de Arbitros tendrá Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y será final y obligatorio para ambas partes. El Panel tendrá facultad para determinar los gastos y costos del procedimiento e imponer los mismos a la parte perdedora si así lo considera razonable.

El procedimiento de arbitraje, en todo lo que no esté expresamente establecido en este Convenio, se llevará a cabo de conformidad a la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada.

VIII DISPOSICIONES GENERALES

A. Cláusulas de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Convenio resultara no ser válida o imposible de cumplir por razón de alguna ley o reglamento, ésta será reanunciada de acuerdo a las leyes aplicables. La invalidez o imposibilidad de cumplimiento de cualquier disposición de este Convenio, o sus Anejos, o cualquier ley, reglamento, ordenanza o resolución aplicable al mismo no afectará la validez o cumplimiento de cualquier otra disposición del Convenio.

B. Enmiendas

Las partes cumplirán estrictamente con los términos y condiciones indicados en este Convenio y no se admitirá ni reconocerá ninguna enmienda a los mismos, excepto por acuerdo escrito entre las partes. Cualquier enmienda deberá cumplir con los procedimientos establecidos por ley para la aprobación de este Convenio.

C. Término de Vigencia

Este Convenio de Transferencia de Facultades estará en vigor inmediatamente que sea ratificado por la Legislatura Municipal, luego de que sea firmado por el **GOBERNADOR**, el Presidente de la **JUNTA DE PLANIFICACION**, el Administrador de la **ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS** y el Alcalde de Bayamón. Será notificado al Departamento de Estado, en cumplimiento del Artículo 14.007 de la Ley de Municipios Autónomos.

Este Convenio de Transferencia de Facultades estará en vigor por diez (10) años, salvo que sea revocado de conformidad con lo establecido en el Artículo VI Sección D Inciso 4. No obstante, el mismo puede ser revisado a petición del Municipio o cuando enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos así lo requiera. Una vez vencido este Convenio, el Municipio podrá mantener su jurisdicción en cuanto a dichas facultades, hasta que entre en vigor un nuevo Convenio entre las partes.

Si el Municipio optara por no continuar ejerciendo las facultades delegadas y así lo expresara, tendrá ses (6) meses para culminar los procesos bajo su consideración de aquellos casos radicados.

D. Notificaciones

Toda notificación u otra comunicación requerida o permitida por este Convenio se hará por escrito y tramitada por correo certificado con acuse de recibo y se dirigirá al **GOBERNADOR**, al **Alcalde**, al **Presidente de la Junta de Planificación** y al **Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos** y o la Oficina de Gerencia de Permisos.

POR EL GOBERNADOR Hon. Luis G. Fortuño Bursset
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico 00901

POR EL MUNICIPIO Hon. Ramón Luis Rivera Cruz
Apartado 1588
Bayamón, Puerto Rico 00960-1588

POR LA JUNTA Ing. Héctor Morales Vargas
Apartado 41119, Minillas Sta.
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

POR LA ARPE Ing. Jorge García Faneytt
Apartado 41179, Minillas Sta.
San Juan, Puerto Rico 00940-1179

IX. ACEPTACION

Los comparecientes aceptamos el presente documento por hallarlo a entera satisfacción y contento. **Y PARA QUE ASI CONSTE**, firmamos y otorgamos el presente en la forma en que ha quedado redactado.

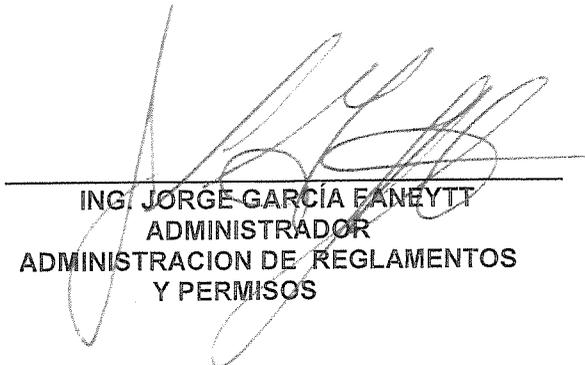
En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2010



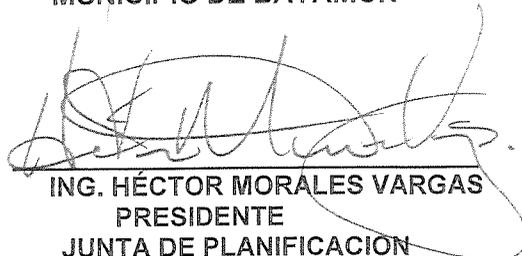
HON. LUIS G. FORTUÑO BURSET
ÉL GOBERNADOR



HON. RAMON LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE BAYAMON



ING. JORGE GARCÍA FANEYTT
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS
Y PERMISOS



ING. HÉCTOR MORALES VARGAS
PRESIDENTE
JUNTA DE PLANIFICACION

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚM. 117

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 144
SERIE: 2009-2010

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA RATIFICAR LA PETICIÓN DEL ALCALDE A SOLICITAR AL GOBERNADOR DE PUERTO RICO LA EXTENSIÓN Y ENMIENDA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CIERTAS FACULTADES DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS, SUSCRITO HASTA LA JERARQUÍA V, PARA LA GERENCIA DEL PLAN TERRITORIAL DE BAYAMÓN.

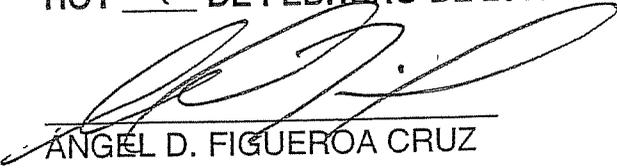
- POR CUANTO:** El 16 de junio de 1999 este Cuerpo Legislativo aprobó la Resolución Núm. 165, la cual ratificó la firma del Convenio de Transferencias de ciertas Facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y permisos al Municipio de Bayamón.
- POR CUANTO:** El Alcalde solicita al Gobernador de turno, la extensión y enmienda al convenio vigente, para actualizar las trasferencias relacionadas a la Jerarquía V, de forma que agilice los procesos de administración de uso de terreno que incentive desarrollos urbanos y rurales en un proceso integrado y adecuado en conjunto a los reglamentos aplicables.
- POR CUANTO:** El Municipio tiene la capacidad, los sistemas, procedimientos y la estructura organizacional para realizar las competencias que solicita.
- POR CUANTO:** El Municipio ha reclutado y reclutará el personal idóneo para llevar a cabo las tareas concernientes a las competencias que le han sido transferidas.
- POR CUANTO:** El desempeño de la enmienda solicitada no afectará ni interrumpirá, al igual que las transferencias anteriores; las funciones, actividades, gestiones, programas, servicios y operaciones de carácter o naturaleza municipal.
- POR TANTO:** RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN NÚM. 117

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 144
SERIE: 2009-2010

- SECCIÓN 1RA.:** Ratificar la acción del Alcalde a solicitar al Gobernador de Puerto Rico la extensión y enmienda del Convenio de Transferencias y la delegación de nuevas competencias relativas a la Jerarquía V por la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos para la administración del Plan Territorial, según dispone el Capítulo XIV, Artículo 14.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico.
- SECCIÓN 2DA.:** Autorizar al Alcalde para negociar el nuevo Convenio de Delegaciones y ejercer las funciones que las competencias delegadas le confieran.
- SECCIÓN 3RA.:** Incluir copia de esta Resolución al Convenio de Delegación que a nuestros efectos se formalice.
- SECCIÓN 4TA.:** Toda Resolución, Ordenanza o Artículo que en todo o en parte esté en conflicto con esta, queda aquí derogada.
- SECCIÓN 5TA.:** Esta Resolución tendrá vigencia inmediata, una vez sea aprobada por la Legislatura y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 6TA.:** Copia certificada de esta Resolución será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, y a las agencia y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,
HOY 9 DE FEBRERO DE 2010.



ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 12 DE
FEBRERO DE 2010.



RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 117 Serie 2009-2010**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el martes, 9 de febrero de 2010, con los votos afirmativos de las señoras: Ana I. Colón Rivera, Magaly Nieves Montalvo, Carmen J. Inglés Lucret, Yashira Lebrón Rodríguez, Vice-presidenta, Carmenisa D. Rivera Santos, Sandra Infanzón Padilla, Iluminada Sánchez Oliveras y los señores: Juan B. Pérez Soler, José A. Lugo Vega, Manuel J. Camacho Córdova, Rolando Meléndez Martínez, Miguel A. Rodríguez Reyes, Tony González Nieves, Nelson Delgado Cruz, Ángel D. Figueroa Cruz, Presidente. Esta Resolución fue presentada, debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y ésta la firmó e impartió su aprobación el día 10 de febrero de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampar en las 2 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 12 de febrero de 2010.

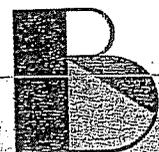

CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CIUDAD DE BAYAMON

PO Box 1588 • Bayamón, Puerto Rico 00960-1588
Tel. 787-786-4814 • 787-780-8855 • Fax 787-785-4425



Ciudad de Bayamón



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Bayamón
AVISO AL PÚBLICO



NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN: Otorgando Facultades Adicionales al Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) Hasta la Quinta (V) Jerarquía Sobre la Ordenación Territorial al Municipio Autónomo de Bayamón

El Municipio Autónomo de Bayamón a tenor con las disposiciones del Artículo 13.012(e) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada) y del Tópico 18.06 del Reglamento Sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Número 24), notifica al público la aprobación y firma de un nuevo Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) por el Gobierno de Puerto Rico, otorgando facultades adicionales de la Quinta (V) Jerarquía al Municipio Autónomo de Bayamón.

La Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la Resolución JP-PT-15-14 del 30 de diciembre de 2009 adoptó la revisión integral del Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio Autónomo de Bayamón. El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó el mismo, mediante la Orden Ejecutiva OE-2010-009, el 5 de marzo de 2010. Posteriormente la Junta de Planificación recomendó al Gobernador la aprobación de enmiendas al convenio de transferencia de facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) por el Gobierno de Puerto Rico, otorgando facultades adicionales de la Quinta (V) Jerarquía al Municipio Autónomo de Bayamón. El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó y firmaron todas las partes su vigencia por diez años desde el 22 de junio de 2010. A tenor con las disposiciones del Reglamento 24, sección 18.06 se notifica al público en general, mediante el presente anuncio y copias del mismo serán remitidas por el Municipio a cada Cámara de la Asamblea Legislativa y al Departamento de Estado.

En el Convenio de Transferencia de Facultades se autorizó al Municipio Autónomo de Bayamón a ejercer las siguientes facultades de la Junta de Planificación y la ARPE bajo la Quinta (V) Jerarquía, según se indica a continuación:

- (a) Autorizaciones de Anteproyectos, Permisos de Construcción y Permisos de Usos (Convencionales o por Ley de Certificaciones), conforme los requisitos que ostente la calificación del predio bajo consideración y a tenor con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos. Consideración además, de obras de urbanizaciones incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza.
- (b) Autorizaciones de Desarrollos Preliminares, Permisos de Construcción de Obras de Urbanización (Convencionales o por Ley de Certificaciones) y Autorización de Planos de Inscripción, todos estos en suelo urbano. Urbanizable y en suelo rustico. Consideración de proyectos de urbanización que estén conformes con la reglamentación vigente y La Ley de Municipios Autónomos.
- (c) Autorización para segregaciones simples de hasta diez (10) solares, incluyendo el remanente, en el suelo urbano, urbanizable o en el suelo rustico conforme a los Planos de Ordenación.
- (d) Enmiendas a los Planos de Ordenación (Cambio de Calificación), conforme a lo establecido en los Reglamentos de los Planes de Ordenación.
- (e) Consultas de ubicación en suelo urbano y en el distrito de ordenación Suelo Rústico Pueblito (SRP) o en el distrito de Areas Desarrolladas (AD) en solares con cabida no mayor de veinticinco mil (25,000) metros cuadrados, siempre y cuando sean permitidos ministerialmente, excepto la autorización de sistemas industrializados de construcción o proyectos de alcance o impacto Regional.
- (f) Proyectos o Consultas de Ubicación de mejoras públicas en suelo urbano y en suelo rústico, que hayan sido delegados al Municipio mediante resolución especial aprobadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y que estén conforme a lo establecido en los Reglamentos de los Planes de Ordenación.
- (g) Proyectos Municipales exentos por Resolución de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las obras municipales de carácter de conservación y mantenimiento y aquellos de base comunal que se consignen en los contratos de empréstitos que financia el Banco Gubernamental de Fomento o con la emisión de bonos de renta.
- (h) Proyectos Municipales en terrenos de propiedad Municipal, siempre que se permitan en el distrito de ordenación y estén conforme a la reglamentación vigente, de acuerdo al Reglamento de Ordenación, tales como:

- | | |
|--|--|
| 1. Bibliotecas | 13. Estacionamientos |
| 2. Canchas bajo techo | 14. Estaciones de Policía Municipal |
| 3. Centros comunales | 15. Muros de contención en hormigón o gaviones |
| 4. Centros de cuidado de envejecientes | 16. Pistas de Caminar o correr |
| 5. Centros de cuidado de niños | 17. Plantas de bombeo de agua para servicio local |
| 6. Centro de diagnóstico y tratamiento municipales | 18. Plantas de tratamiento de agua para servicio local |
| 7. Centros de reciclaje | 19. Proyectos de infraestructura de base comunal |
| 8. Centros de recolección de desperdicios sólidos | 20. Proyectos recreativos municipal |
| 9. Centros de tutorías | 21. Proyectos de vivienda de interés social |
| 10. Centros de usos múltiples | 22. Verjas de control de ruido o barreras de sonido |
| 11. Edificios para servicios y clubes públicos | 23. Mejoras a facilidades municipales existentes |
| 12. Escuelas especializadas municipal | |

h. Proyectos Municipales incluidos en los Planes de Ordenación.

i. Desarrollo Preliminar, Anteproyecto, Permiso de Construcción y Uso de proyectos privados o municipales de carácter residencial, comercial, industrial, institucional, agrícola, agroindustrial, siempre y cuando sean permitidos ministerialmente de acuerdo con el Reglamento de Ordenación vigente, o este conforme con los parámetros de la consulta aprobada por la JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO, pero que no implique variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso.

j. Variaciones en construcción, patios, altura, área de ocupación, área bruta de piso y otros para los usos que tolera el distrito. La variación no podrá afectar las características propias de un distrito y no podrá tener el efecto de convertir un distrito en otro y no implica la aplicación o concesión de variaciones en uso o intensidad.

k. Facultad para autorizar Desarrollo Preliminar y Anteproyecto para proyectos de interés social, de acuerdo con la delegación hecha a la Administración de Reglamentos y Permisos en la Resolución JP-242 del 11 de abril de 1985, 17 de octubre de 1998, 18 de febrero de 1994 y 18 de marzo de 1994 y sus respectivas enmiendas a la JP-242.

l. Hospedajes Especializados, en suelo urbano, urbanizable y en suelo no urbano independientemente del distrito de calificación que tengan los terrenos, de acuerdo con la delegación hecha por la Junta de Planificación a la Administración de Reglamentos y Permisos, Numero JPD-11-93-001.

m. Otras facultades de la ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS y de la JUNTA DE PLANIFICACION no incluidas en este Convenio y que se incorporen posteriormente mediante enmiendas al mismo, EXCEPTO:

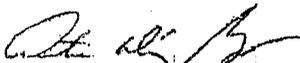
- i. Proyectos que contengan variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso.
- ii. Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.
- iii. Proyectos municipales, no delegados expresamente en este Convenio o no incluidos en el Plan de Ordenación.
- iv. Consultas de ubicación para proyectos industriales, comprende la ubicación de consultas para fines industriales específicos, así como la formación de solares para dichos fines.
- v. Proyectos privados de carácter o impacto regional conforme a lo definido y establecido en la Resolución JPI-GLO-1-2009, no incluidos en el Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y o bienestar de la región, entre otros, tales como, pero sin limitarse a ellos:

- (aa) Centros comerciales de carácter sub-regional con un área neta de ventas de 249,999 pies cuadrados o más.
- (bb) Proyectos, tales como, pero sin limitarse a estos: hoteles, villas turísticas, paradores marinos y casas remolque.
- (cc) Proyectos de recreación comercial extensos en solares mayores de doce mil (12,000) metros cuadrados, conforme a lo definido como proyecto regional; tales como hipódromos, velódromos, galerías, cines de aire libre, etc.
- (dd) Proyectos agrícolas, tales como polleras o granjas avícolas mayores de 30,000 pies cuadrados, crías de animales, etc.
- (ee) Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el plan de ordenación, excluyendo aquellos de servicio comunitario que estén incluidos en el Programa de Inversiones de Cuatro Años (PICA) que aprueba anualmente la Junta, o aquellos que hayan sido delegados al Municipio mediante resolución especial
- (ff) Institución docente de nivel universitario y/o post secundario, escuelas comerciales o vocacionales, que excedan una matrícula de mil (1,000) estudiantes al año.
- (gg) Hospitales de área, regionales, casas de salud, sanatorio e institución para tratamiento de dementes.
- (hh) Puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.

Enmiendas Sustanciales a los proyectos de carácter regional o que impliquen cambios en el concepto y magnitud de un proyecto regional incluido en el Plan de Ordenación Territorial conlleva una revisión parcial al mismo. Otros cambios serán atendidos por el MUNICIPIO y luego se informará la decisión a la JUNTA DE PLANIFICACION, utilizando el término establecido para un Cambio de Calificación de Suelos, según el Artículo 13.008 de la Ley de Municipios Autónomos. En mutuo acuerdo entre la Junta de Planificación y el Municipio, la Junta de Planificación se reserva el derecho de intervenir en el suelo urbanizable.

Copia del Convenio estará disponible para lectura y orientación en horas laborales, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en la Oficina de Ordenamiento Territorial ubicada en el Piso 4 de la Casa Alcaldía. También en la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Bayamón, ubicada en el Estacionamiento Joaquín Montesino, Oficina 102, anexo a la Casa Alcaldía del Municipio. (Publicación requerida por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo 13.012 y el Reglamento de Planificación Número 24, Tópico 18.06. Sobre los Planes de Ordenación Municipal y Transferencia y Administración de Facultades).


Hon. Ramón Luis Rivera Cruz.
Alcalde


Antonio Díaz Ramos
Director Plan Ordenamiento Territorial